

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2018-00476
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CHRISTI MALLERLY MARTINEZ AMAYA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el oficio N°2019-020638 del 1º de marzo de 2021 suscrito por el Coordinador, Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (folio 18 expediente mixto virtual), a través del cual informa el valor y los trámite que debe asumir la parte demandante para la práctica del dictamen pericial, consistente en la valoración psicológica de la señora CHRISTI MALLERLY MARTINEZ AMAYA que fue decretada en audiencia inicial de 10 de julio de 2019, el despacho dispone:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante el referido oficio N°2019-020638 del 1º de marzo de 2021, a fin de que se sirva cumplir con lo exigido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de dicha prueba, advirtiéndole que para tal efecto se le concede un **término de cinco (5) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declarar por desistida la prueba, de conformidad con lo¹ del código general del Proceso.

- **INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los

¹ **ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES.** Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 013 de fecha 19-04-2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



11001-33-35-013-2018-00476